SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2026-00000376

Abg. María Belén Salvador Irigoyen Mgtr.
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas; y, que las facultades específicas de cada superintendencia, así como su ámbito de acción, se sujetará a lo establecido en las respectivas leyes;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: "*(…)1.- El vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social, salvo que antes de dicho vencimiento, se hubiera inscrito, en el Registro Mercantil correspondiente, la escritura de prórroga de plazo. (…)".;*

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: "*El proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción.";*

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía;

QUE de la revisión al expediente y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones en la página Web de esta Entidad de Control, se desprende que la compañía **LUNA&ZULETA COMERCIALIZADORA FLORDELAVIDA CIA.LTDA.**, tiene su plazo social vencido, el mismo que concluyó el 12 de junio de 2022, encontrándose, en consecuencia, incursa en la causal de disolución de pleno derecho establecida en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-2023-048 publicada en el Registro Oficial el 3 de enero del 2024 en su numeral 2.2.1.2.; y SCVS-IRCVSQ-DRAF-2025-0108 de 26 de septiembre de 2025;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **LUNA&ZULETA COMERCIALIZADORA FLORDELAVIDA CIA.LTDA.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2026-00000376

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación y la elaboración del balance inicial de liquidación en un término no mayor de **treinta (30) días**, contado desde la inscripción de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución, dejando constancia de su número y de la fecha de su emisión y que, una vez inscrita en el Registro correspondiente, actualice la denominación de la compañía, agregando las palabras: EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA LUNA&ZULETA COMERCIALIZADORA FLORDELAVIDA CIA.LTDA.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **LUNA&ZULETA COMERCIALIZADORA FLORDELAVIDA CIA.LTDA.**; **a)** Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, **b)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura pública de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al representante legal de las responsabilidades en caso de omisión**.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Dirección Regional de Gestión Documental y Archivo la notificación electrónica de esta Resolución a través del Sistema Integrado de Trámites: **a)** A la compañía **LUNA&ZULETA COMERCIALIZADORA FLORDELAVIDA CIA.LTDA.** en la dirección de correo electrónico registrada en la Institución; y, al correo fijado por el (la) solicitante de ser el caso; **b)** Al Registro Mercantil del domicilio de la compañía y al notario ante quien se otorgó la escritura de constitución, para su inscripción y marginación; **c)** A la Superintendencia de Bancos para que dicho órgano de control, a su vez, la haga conocer a las instituciones bancarias y financieras esta resolución para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **d)** A la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), para que por oficio circular comunique a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el representante legal a cargo de la liquidación, previniéndoles de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **e)** Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y a la Contraloría General del Estado, para que estén advertidos de ejercer cualquier actuación que les competa, conducente a precautelar los intereses del Estado, durante el proceso de liquidación de la compañía; y, **f)** Una vez inscrita la presente resolución, al Servicio de Rentas

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2026-00000376

Internas del domicilio de la compañía, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase “en liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de enero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
YUDI MARIA BELEN SALVADOR IRIGOYEN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Belén Salvador Irigoyen Mgtr.
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
Dr. Eduardo Montero Proaño ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO	Dra. Mariela Espinoza Hidalgo ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO
FIRMA	**FIRMA**
EDUARDO XAVIER MONTERO PROANO Firmado digitalmente por EDUARDO XAVIER MONTERO PROANO Fecha: 2026.01.14 09:26:13 -05'00'	MARIELA DEL ROCIO ESPINOZA HIDALGO Firmado digitalmente por MARIELA DEL ROCIO ESPINOZA HIDALGO Fecha: 2026.01.14 15:43:50 -05'00'

Expediente No. 301676
Trámite No. 80415-0041-25

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.